



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00182-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación promovida por la sociedad RESPALDO FINANCIERO-RESFIN S.A.S., contra DUVÁN ALBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad del perseguido, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor de la empresa solicitante.
- 2). Nunca se indicaron las direcciones física y electrónica de notificación de quien funge como representante legal de la agremiación peticionaria, soslayándose lo exigido al respecto por el ord. 10°, art. 82 *ibidem*.
- 3). Jamás se suministró el canal virtual del ente postulante, el cual debe coincidir con el dato divulgado a través del competente soporte formal, a fin de recibir noticiamientos judiciales.
- 4). En el supuesto fáctico 11, se ha precisado que el organismo implorante suscribió un convenio con cierta colectividad, en aras de que entablara accionamientos judiciales, como el que nos ocupa. Empero, se dejó de adjuntar la documentación que respalde tal aserto, siendo que tampoco se incorporó al plenario el correspondiente apoderamiento. Lo anterior, anotándose que el pedimento bajo estudio ha sido promovido por una ciudadana que, además de no aparecer inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma convocante, carece de la facultad de postulación.

En consecuencia, se otorgará a la empresa proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo impetrante el término de 5 días para que ajuste las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455ea3ee9d2c82f48b162f533ab381722971c8b82c9dfb09a90c5855ee63bcbc**

Documento generado en 28/06/2023 09:38:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**